



RADICACION: 08001310500720090011400
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: NEVIS ORELLANO
DEMANDADO: ISS hoy COLPENSIONES

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual, en virtud de las peticiones de la parte actora, se solicitó el expediente físico a archivo central sin que fuese posible acceder al expediente dado que no se ha podido encontrar en las instalaciones de archivo central en donde lo tenían en custodia y quienes adicionalmente manifiestan que el expediente fue remitido a esta agencia judicial el 16-07-2015, pero sin aportar documento soporte. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08001310500720090011400
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: NEVIS ORELLANO
DEMANDADO: ISS hoy COLPENSIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, verificado en las instalaciones físicas de este despacho, así como los registros de los libros de control de ingreso y egresos de expedientes y oficios remisorios que el expediente de la referencia fue remitido a archivo central de manera regular, siendo que el mismo se encontraba ubicado en la caja 629 de esas dependencias y que el 28 de abril de 2022 archivo central responde a esta agencia judicial – sin adjuntar soporte alguno- que el proceso fue remitido a estas instalaciones desde el 16-07-2015 y, ante la necesidad manifiesta de la parte actora de acceder a las piezas procesales correspondientes, es necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del código general del proceso¹ iniciar el trámite de reconstrucción.

En ese sentido, no existiendo posibilidad material de extender las copias pedidas por la parte interesada al no hallarse materialmente el expediente referenciado, es lo procedente ordenar su reconstrucción, para lo cual deberá fijarse fecha para celebrar audiencia en la que se ordene la consecuente reconstrucción total del expediente a fin de continuar el trámite solicitado,

¹ **Artículo 126. Trámite para la reconstrucción**

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Calle 40 no. 44-80 Piso 4 Teléfono 3885156 EXT.1125
Edificio Centro Cívico, Barranquilla, Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 08001310500720090011400
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: NEVIS ORELLANO
DEMANDADO: ISS hoy COLPENSIONES

conminando de ante mano a las partes a aportar aquellas copias de las piezas procesales que tengan en su dominio y sean de interés para los fines de la diligencia. Todo ello por mandato expreso del artículo 145 del código de procedimiento laboral.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero.- Fijar el día el 29 de agosto a las 8:30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 126 del Código General del Proceso, cuya celebración será en plataforma virtual. Se conmina a las partes a aportar de manera previa y virtual, al correo de esta agencia judicial y con destino al proceso de la referencia las copias de las piezas procesales que tengan en su dominio y sean de utilidad para los fines de la diligencia a realizarse.

Segundo.- Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 04/08/2022, se notifica auto de fecha 03/08/2022 Por estado No. 125 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--